



ESTATUTOS COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y DOMICILIO

TÍTULO II

OBJETIVOS

TÍTULO III

MIEMBROS DEL COLEGIO

TÍTULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO II. QUÓRUM, MAYORÍA, REPRESENTACIÓN, ACTAS, Y SISTEMA ELECTORAL

CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO V. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y CONTROL INTERNO

CAPÍTULO VI. TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO VII. REGIMEN DISCIPLINARIO, CLASIFICACIÓN DE FALTAS DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO VII. COMITÉS DE TRABAJO

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO VI

DISTINCIONES

TÍTULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS

TÍTULO VIII

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
21 ENE 2019**



TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1. EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y con capacidad legal para contraer obligaciones, realizar alianzas estratégicas con otras entidades de beneficio común, ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo.

Artículo 2. EL COLEGIO tiene domicilio principal en Medellín.

TÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 3. Son objetivos del COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA los siguientes:

1. Congregar en una asociación profesional a los funcionarios judiciales del departamento de Antioquia.
2. Defender y mantener la independencia y autonomía de la Rama Judicial.
3. Buscar la promoción humana, ética, académica y cultural de sus asociados.
4. Fomentar la solidaridad entre sus asociados e impulsar el mejoramiento de su calidad profesional y humana, mediante la prestación de servicios que tiendan a éste objetivo.
5. Propender por el mejoramiento y dignificación de la Administración de Justicia y el perfeccionamiento del Estado Social de Derecho.
6. Auspiciar la investigación científica del derecho, el análisis y reflexión sobre los problemas que incidan en la función judicial.
7. Exaltar y proponer por un código de valores que garantice a los funcionarios un lugar de honor dentro del ejercicio de la Judicatura y en la sociedad en general.
8. Asumir la personería de los asociados ante toda clase de entidades oficiales y particulares.

PARÁGRAFO. Por la filosofía de sus objetivos el COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA, no es una institución partidista, sindical, religiosa ni financiera.

TÍTULO III

MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 4. Los miembros del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia son: Activos, honorarios y jubilados.

4.1 Para ser miembro activo se requiere:



1. Ser Juez o Fiscal en propiedad o provisionalidad. No podrán serlo empleados judiciales que hayan sido jueces o fiscales por Encargo. Se garantiza la permanencia a los empleados judiciales que a la fecha de esta reforma hayan adquirido el estatus de Colegiados.
2. Presentar la solicitud de ingreso.
3. Autorizar el descuento por nómina de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por los Estatutos o por la Asamblea General de Asociados.
4. Obtener por mayoría la aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo: Los afiliados que lleguen a perder su calidad de Juez o Fiscal, continuarán Colegiados siempre y cuando paguen oportunamente la cuota de sostenimiento y sigan laborando en la rama del Poder Público.

4.2 Para ser miembro honorario se requiere: Ser postulado por cualquier afiliado a la Asamblea General de Colegiados, en razón de haberse destacado por sus aportes a la Administración de Justicia. Estos miembros honorarios tendrán voz pero no voto en las Asambleas y no podrán hacer parte de la Junta Directiva.

4.3 Para ser miembro jubilado se requiere: haber alcanzado la calidad de jubilado o pensionado al servicio de la Rama Judicial y haber sido afiliado al Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia, caso en el cual, bastará, presentar por escrito la solicitud. Estos miembros tendrán voz y voto en las Asambleas y todos los derechos y obligaciones con el Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia. Pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) de la cuota del afiliado activo

Artículo 5. La calidad de colegiado se pierde por:

1. Renuncia.
2. Sanción impuesta por el Tribunal de Honor, debido a falta cometida contra los deberes estatutarios y reglamentarios.
3. Pérdida de la investidura judicial.
4. Haber sido condenado penalmente por delito doloso o sancionado disciplinariamente con destitución, en decisión firme.
5. Por el no pago de seis cuotas sucesivas, de los aportes mensuales que tiene que hacer el Colegiado. Para reingresar, debe presentar nuevamente la solicitud de ingreso.

PARAGRÁFO. No se devolverán las cuotas canceladas a quien pierda la calidad de colegiado. Estas quedan definitivamente incorporadas al patrimonio social de la entidad.

Artículo 6. Son derechos de los COLEGIADOS:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva, con excepción de los honorarios, y/o ser incluido en los comités de trabajo.
3. Disfrutar de todos los servicios que el Colegio otorgue y participar en las actividades programadas.



4. Ejercer los derechos de defensa, opinión, petición, inspección y fiscalización del desempeño de la dirección del Colegio.
5. Las demás que los estatutos o reglamentos establezcan.

PARÁGRAFO. Para ejercer estos derechos el Colegiado debe estar a paz y salvo con la Institución.

Artículo 7. Son deberes de los COLEGIADOS:

1. Cumplir los estatutos o reglamentos.
2. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias.
3. Acatar las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Tribunal de Honor.
4. Colaborar en la conservación y el cuidado de los bienes, las instalaciones y el patrimonio del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia.
5. Observar un diligente ejercicio de la función judicial.
6. Informar oportunamente la inasistencia a algún evento en el cual se haya inscrito.
7. Mantener una conducta que no riña con el decoro y la investidura del cargo.
8. Concurrir a las Asambleas y actos programados por la colegiatura.

TITULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL

Artículo 8. La estructura administrativa está conformada por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Tribunal de Honor.
4. Comisión de Control Interno.
5. Comités de trabajo.

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. Es el máximo organismo y estará integrada por los asociados activos, jubilados y honorarios según lo dispuesto en los estatutos. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los colegiados.

Artículo 10. Se reunirá ordinariamente una vez al año, en la segunda quincena de enero y, extraordinariamente cuando la Junta Directiva la convoque por iniciativa propia, por solicitud de un número no inferior a treinta (30) afiliados y por petición del Tribunal de Honor o el Comité de Control Interno.



En la Asamblea Extraordinaria sólo se podrá tratar el tema que la motivó, salvo que decida ocuparse de otros.

Artículo 11. La convocatoria a cualquier Asamblea se hará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles. La fecha, hora y lugar donde se celebrará se informará por correo electrónico o medios virtuales.

Artículo 12. Será dirigida por un Presidente y tendrá un Secretario nombrados por la misma.

CAPITULO II

QUÓRUM, MAYORIA, REPRESENTACIÓN, ACTAS Y SISTEMA ELECTORAL

Artículo 13. QUÓRUM DE INSTALACIÓN. Para instalar la Asamblea se requiere un mínimo de treinta (30) asociados que se encuentran a paz y salvo con la institución, y si no 20 asociados deliberarán.

Los colegiados podrán delegar su participación en otro asociado que se encuentre habilitado estatutariamente. Cada afiliado podrá representar a un solo afiliado.

En el evento de no obtener el quórum de instalación, se convocará a una nueva Asamblea por la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en los términos para la primera convocatoria. En esta oportunidad en caso de no obtener el quórum de instalación, la sesión se llevará a efecto con 20 afiliados presentes, como mínimo y ese será el quórum deliberatorio.

Artículo 14. QUÓRUM DELIBERATORIO. Para que la asamblea pueda deliberar válidamente, se requiere la presencia mínimo de veinte (20) Asociados.

Artículo 15. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes y/o representados en la sesión con derecho a voto.

Artículo 16. De toda reunión de la Asamblea se extenderá acta firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la misma. Dejarán constancia del tipo de Asamblea, forma de convocatoria, número de asistentes y representados, informes, participaciones, proposiciones aceptadas y rechazadas y de todos los pormenores trascendentales. El acta deberá ser incorporada al libro de actas en orden cronológico. Lo actuado deberá quedar registrado por cualquier medio de grabación.



Artículo 17. Las elecciones en la Asamblea serán mediante el sistema de cociente electoral (y las listas deberán ser previamente inscritas ante el Presidente de la misma). Las decisiones de la Asamblea se harán por voto secreto, salvo que se decida emplear otro sistema. Lo encerrado entre paréntesis obedece a la sistemática con el artículo 20 inciso 1°.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir miembros de la Junta Directiva, y el Comité de Control Interno, para un período de un (1) año y del Tribunal de Honor (para un período de dos años)
2. Remover de sus cargos a la Junta Directiva, Tribunal de Honor y el Comité de Control Interno, por el grave incumplimiento de sus obligaciones y proceder a nombrar sus reemplazos por lo que reste del período.
3. Considerar la renuncia que presenten los miembros de la Junta Directiva en el evento que se pierda el quórum decisorio, el Tribunal de Honor y el Comité de Control Interno, y proceder a elegir sus reemplazos para el resto del período.
4. Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago.
5. Facultar a la Junta Directiva para asumir obligaciones mayores a 50 salarios mínimos legales y para adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles.
6. Solicitar a la Junta Directiva, el Comité de Control Interno y el Tribunal de Honor informes de gestión.
7. Decidir la disolución, fusión, absorción o incorporación del Colegio a otra entidad.
8. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos para el año siguiente, los estados financieros y sus respectivos anexos y los programas generales que para su aportación le presente la Junta Directiva.
9. Tomar las decisiones que se refieran directamente al objeto de la agremiación y las que incidan en sus finalidades.
10. Reformar total o parcialmente los Estatutos.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA



Artículo 19. La Junta Directiva es el órgano de ejecución y administración del COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA y hace efectivas las decisiones de la Asamblea.

Artículo 20. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de las listas que se presenten.

El colegiado aspirante, sólo podrá estar inscrito en una plancha, y deberá expresar su consentimiento.

La Junta Directiva podrá estar integrada por más de dos colegiados jubilados.

Si uno o más miembros de la Junta Directiva electa renuncian o queda en imposibilidad de ejercer su cargo, reemplazará quien lo siga en la plancha en el orden numérico. Lo anterior será procedente, mientras no se afecte el quórum decisorio de la Junta Directiva, evento en el cual, deberá convocarse a la Asamblea extraordinaria.

En la primera reunión de la Junta Directiva, que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección, se recibirá el Colegio de la Junta Directiva anterior y se procederá a la elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los restantes actuarán como vocales. Tres (3) principales integran el quórum.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos.

PARAGRÁFO: En caso de empate en las votaciones internas de la Junta Directiva, se definirá por el sistema de balotas.

Artículo 21. Son requisitos para ser elegido integrante de la Junta Directiva:

1. Ser colegiado con un año de antigüedad, como mínimo.
2. Estar a paz y salvo con las obligaciones ordinarias y extraordinarias o por cualquier otro concepto, al momento de la inscripción de la plancha.
3. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor en el año anterior a la elección.
4. No haber sido miembro de la junta directiva por más de dos (2) períodos consecutivos, anteriores a la nueva postulación

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. Son atribuciones de la Junta Directiva.

1. Reglamentar e interpretar estos Estatutos.
2. Designar la Mesa Directiva.
3. Conformar los Comités de trabajo y velar por su funcionamiento.
4. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el proyecto de presupuesto de rentas, gastos y plan de trabajo para el año siguiente.



5. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
6. Designar, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, al Colegiado que deba reemplazar al miembro de la Junta Directiva que perdió tal calidad.
7. Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación.
8. Crear y remover la planta de personal del Colegio.
9. Fijar los salarios de los empleados al servicio del Colegio.
10. Convocar a las reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinarias de acuerdo con los Estatutos.
11. Remitir al tribunal de Honor, lo de su competencia.
12. Aprobar las actas de sus reuniones.
13. Requerir a los Colegiados morosos, para el pago oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
14. Aprobar o improbar los estados financieros que serán presentados a la Asamblea General.
15. Facilitar a los Colegiados los estados financieros, los informes de gestión y demás documentos que requieran.
16. Cumplir con los objetivos de la institución.
17. Dirigir y administrar el Colegio.
18. Elaborar los manuales de funciones de los cargos administrativos y de funcionamiento del Colegio.
19. Autorizar al Presidente, para efectuar negociaciones, inversiones y gastos en cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no excedan de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
20. Velar y defender la buena imagen del Colegio.
21. Conocer el recurso de Apelación contra las decisiones, del Tribunal de Honor, del Comité de Solidaridad y del Comité de control interno.

CAPITULO V

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y CONTROL INTERNO

Artículo 23. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. Son funciones del Presidente y en su defecto del vicepresidente:

1. Llevar la representación legal del Colegio.
2. Presentar a la Asamblea General informes de la gestión realizada y el plan de trabajo que podrá continuar en el año siguiente, con la discriminación de las actividades académicas, recreativas y culturales; y conjuntamente con el Tesorero, presentar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para la siguiente anualidad; igualmente, los estados financieros del Colegio.
3. Ejecutar los propósitos trazados por la Asamblea General de Afiliados y los establecidos por los estatutos.



4. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.
5. Coordinar en sentido general el trabajo de los Comités.
6. Autorizar y ejecutar, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y de la Asamblea, el presupuesto de rentas y gastos.
7. Atender lo relacionado con la vinculación y desvinculación de los empleados del Colegio, previa autorización de la Junta Directiva.
8. Actuar como superior jerárquico de los empleados del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia.
9. Las demás que la Asamblea y las disposiciones estatutarias y reglamentarias le asignen.

Artículo 24. TESORERO. El manejo de los dineros (ingresos y egresos) del Colegio, estará a cargo de un tesorero, quien cuenta con la asesoría de un contador público debidamente acreditado. Las funciones son:

1. Verificar la recaudación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
2. Manejar los fondos de la Colegiatura.
3. Pagar cumplidamente las erogaciones económicas de la agremiación.
4. Llevar los registros contables, en armonía con el contador y el auxiliar administrativo designado por el manual de funciones para tal ejercicio.
5. Rendir cuentas de su gestión a la Junta Directiva de manera periódica y a la Asamblea General de Asociados al finalizar cada anualidad o cuando se le solicite.
6. Gestionar el cobro de las obligaciones en favor de la entidad.
7. Impartir el visto bueno a las órdenes de pago.
8. Observar un excelente manejo de las cuentas bancarias bajo su custodia y administración.

Artículo 25. COMITÉ DE CONTROL INTERNO. El comité de Control Interno es el organismo de vigilancia y control del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia, tiene las facultades de vigilar y controlar que se cumpla con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos, cuenta con el poder de control previo, concomitante y posterior de las actividades realizadas por el Colegio, en pro de la realización de sus objetivos.

Estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes.

Son sus funciones:

1. Velar porque los organismos y empleados del COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA cumplan con sus funciones.
2. Cuidar que el patrimonio del Colegio sea conservado y administrado adecuadamente.
3. Vigilar que se lleven técnicamente la contabilidad del Colegio, los asientos contables y que los estados financieros correspondan a la realidad; además que se respeten los presupuestos aprobados por la Asamblea.



4. Denunciar las conductas violatorias de los Estatutos o reglamentos que considere atentan contra los intereses económicos del Colegio, su patrimonio y buen nombre.
5. Informar a la Asamblea la forma como se ha manejado el Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia, en sus aspectos financiero, contable y si es del caso, cuando no se cumpla con las disposiciones estatutarias.
6. Verificar la exactitud de los estados financieros con sus respectivos anexos y el presupuesto que se presente a la Asamblea.
7. En caso de liquidación del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia intervenir en la comisión liquidadora.

CAPITULO VI

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 26. El Tribunal de Honor es el máximo organismo disciplinario del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia. Su función es la de investigar a los miembros de la Junta Directiva y a todos los asociados, en los eventos en que sean denunciados por conductas violatorias a los deberes contemplados en el artículo 7° de los Estatutos y por faltas consagradas en el reglamento, proferido por la Junta Directiva.

No podrán ser miembros del Tribunal de Honor, los Colegiados que ostenten tal calidad, en virtud de haber sido Jueces o Fiscales por encargo.

Artículo 27: El Tribunal de Honor estará integrado por tres principales y tres suplentes, elegidos por la asamblea ordinaria y tendrá un periodo de dos (2) años.

Ante la ausencia de unos de los miembros principales por renuncia, inhabilidad, impedimento o recusación deberá ser reemplazado por el miembro suplente que le siga en la lista.

Artículo 28. Contra las decisiones del Tribunal de Honor proceden los recursos de reposición y de apelación, este último ante la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO, CLASIFICACIÓN DE FALTAS DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

La calidad de miembro del colegio es un honor que enaltece al afiliado y le implica el compromiso de cumplir con los deberes estatutarios y reglamentarios.

Artículo 29. Las faltas que conforman el resultado de la investigación disciplinaria, sean comprobadas, podrán ser calificadas como **gravísimas, graves y leves** por el Tribunal de Honor, según el grado de culpabilidad, el perjuicio causado a la institución o a uno de sus miembros y la jerarquía o mando que



tuviere el disciplinado en cualquiera de los órganos de la administración y en consideración a lo previsto por el reglamento que calificó la falta.

Artículo 30: Gravísimas.

1. Ejercer cualquier acto de maltrato o violencia física o verbal contra los demás asociados o proferir insultos, injurias, o calumnias, o irrespetarlos gravemente.
2. Realizar actos de deslealtad hacia la institución que agraven su buen nombre o le generen detrimento patrimonial.
3. Apropiarse de fondos de la institución.
4. Realizar o participar en actos de corrupción tendientes a obtener beneficios de carácter personal a costa de la institución.

Artículo 31: Graves.

1. Incumplir los deberes, abusar de los derechos o extralimitar las funciones.
2. Desconocer las decisiones mayoritarias adoptadas por la Asamblea General o extraordinaria, la Junta Directiva o el Tribunal de Honor.
3. La inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 32: Leves.

1. Proporcionar noticias o informes sin estar facultado para ello.
2. No rendir oportunamente los informes de gestión que demanden los órganos de administración según los estatutos.

Artículo 33. Sanciones

1. La falta calificada como gravísima conforme a la decisión en firma adoptada por el Tribunal de Honor, dará lugar a la pérdida de calidad de afiliado.
2. La falta calificada como grave dará lugar a suspensión por seis (6) meses, atendiendo el principio de gradualidad.
3. La falta catalogada como leve dará lugar a un llamado de atención que se hará por escrito.

PARAGRÁFO: La reiteración de una falta grave dará lugar a la desafiliación y la repetición de dos (2) faltas leves, a la suspensión bajo los mismos principios de gradualidad y proporcionalidad.

Artículo 34. Procedimiento.



La Junta Directiva pro decisión mayoritaria de sus miembros, por iniciativa propia o por denuncia de alguno de los afiliados, hará expresa solicitud escrita al Tribunal de Honor, dando traslado de la situación presuntamente constitutiva de falta disciplinaria, órgano que contará con ocho (8) días hábiles desde el recibo de la queja para dar inicio al trámite correspondiente, con la relación de los hechos denunciados y las pruebas pertinentes, dando traslado de dicho auto al presunto disciplinado, quien contará con ocho (8) días hábiles para presentar descargos por escrito, a los que podrá acompañar la prueba testimonial y documental.

En los treinta (30) días siguientes el Tribunal de Honor practicará las pruebas que considere pertinentes y vencido este término, mediante resolución motivada se adoptará la decisión que corresponde y que se comunicará dentro de los cinco (5) días siguientes a su emisión al disciplinado, a la Junta Directiva y al denunciante directamente afectado. El disciplinado dispone de cinco (5) días hábiles para presentar el recurso de reposición ante el Tribunal o de apelación ante la Junta Directiva, la que, en la siguiente sesión ordinaria adoptará la decisión que le de firmeza a la medida adoptada, pudiendo revocarla o modificarla. Se observará el principio de la no reformatio in peius, frente al apelante único.

Artículo 35. Impedimentos y recusaciones.

Si alguno de los miembros de la Junta Directiva fuere disciplinable o el presunto afectado, quedará impedido para resolver el recurso de apelación.

Igual impedimento rige frente a las decisiones de primera instancia para los miembros del Tribunal de Honor.

Artículo 36. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades

Dicho trámite se ceñirá frente a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

CAPITULO VIII

COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 37. EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA tiene los siguientes Comités de Trabajo, para la mejor y oportuna realización de sus objetivos; sus funciones son reglamentadas por la Junta Directiva.

1. Comité Académico.
2. Comité de Publicaciones.
3. Comité de Relaciones Públicas.
4. Comité de Recreación y Cultura.
5. Comité de Solidaridad.
6. Comité de Extensión y Afiliación.



7. Comité de Derechos Humanos.
8. Comité de estudios Políticos. cuya finalidad es la de intervenir en la parte legislativa.
9. Comité de Dignificación e Independencia Judicial
10. Comité de jubilados

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38. El Patrimonio Económico del COLEGIO lo constituyen:

1. Cuotas ordinarias y extraordinarias.
2. Auxilios y donaciones.
3. Bienes muebles e inmuebles
4. Dineros que se recauden en el desarrollo de las actividades programadas.
5. Dineros existentes en cuentas corrientes y ahorros.

PARÁGRAFO: Toda decisión que comprometa más del (50%) del patrimonio del COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA, según el último Balance General, debe tomarse por la Asamblea General con mayoría calificada de las (2/3) partes que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de los afiliados.

TITULO VI

DISTINCIONES

Artículo 39. Cada dos años el COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA otorgará las siguientes distinciones:

1. Mérito Judicial, para funcionarios y empleados al servicio de la Rama Judicial que se hayan destacado por sus aportes intelectuales desempeño laboral.
2. Mérito Ciudadano, para personas cuyo esfuerzo esté dirigido a mejorar la Administración de Justicia.
3. Mérito Académico, para quien se ha destacado en la investigación científica en todos sus órdenes o en su proporción.
4. Honores Póstumos, para resaltar la vida y obra de quien prestó y dedicó sus mejores valores a la Administración de Justicia.
5. No serán admisibles las auto postulaciones de los miembros de la Junta Directiva todo los demás quedará igual.



Las postulaciones solo podrán ser presentadas por los afiliados al Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia en cualquier tiempo antes del 31 de octubre.

Siempre se deben otorgar las condecoraciones y para el efecto debe nombrarse dentro de los miembros de la Junta Directiva una comisión de verificación, compuesta por tres personas, que a partir del 31 de octubre, sesionarán con el objetivo de estudiar las candidaturas.

Si no hay candidatos para las tres condecoraciones, la comisión de verificación los propondrá y justificará ante la Junta Directiva. Quienes integren esa comisión no podrán votar la elección.

La elección se efectuara en la última reunión de la Junta Directiva del mes de noviembre.

TITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 40. La reforma a estos Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes o representados que se encuentren en la sesión, con derecho a voto.

TITULO VIII

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA

Artículo 41. La duración del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en ley o en los Estatutos.

Artículo 42. El Colegio puede ser disuelto y liquidado en los siguientes casos:

1. Por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los Colegiados activos.
2. Por haberse reducido el número de Colegiados a menos de 20 y se haga imposible el cumplimiento de los objetivos.
3. Por imposibilidad de cumplir con la obligaciones económicas de sostenimiento y funcionamiento.
4. Por fusión o incorporación a otra agremiación con idénticos objetivos, dispuestas por la Asamblea General y con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los Colegios activos.

Artículo 43. Decretada la disolución del Colegio por la Ley o por la Asamblea General, ésta elegirá una comisión liquidadora.



Artículo 44. Previa la elaboración del inventario y Balance General, la comisión liquidadora procederá a cancelar las obligaciones pendientes que la asociación hubiese dejado, de acuerdo con la prelación de créditos que establece la Ley. Si realizados todos los pagos quedare algún remanente en efectivo o en bienes muebles o inmuebles, éste pasará como donación a cualquier fundación o asociación orientada hacia la administración de justicia, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 45. VIGENCIA. Estos estatutos rigen a partir de noviembre del año 1999 y sus modificaciones a partir de la Asamblea Extraordinaria del 05 de octubre de 2006.